



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----**

Asunción, 12 de agosto de 2024

**VISTO:** El Memorandum DAJ N.º 053 de fecha 22 de julio de 2024, de la Asesoría Jurídica del Viceministerio de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), en el cual eleva a consideración el proyecto de resolución por la cual se implementa el registro simplificado de habilitación especial y transitorio de MIPYMES de todo el territorio de la República del Paraguay, cuyas Unidades Económicas se dedican a los sectores de alimentos enmarcados en el Decreto N.º 1584/2024 "Por El Cual Se Reglamenta La Ley N.º 7264/2024 ("Hambre Cero En Nuestras Escuelas Y Sistema Educativo")...; y

**CONSIDERANDO:** Que, la Ley N.º 7021/2022 de "Suministro y Contrataciones Públicas", tiene por objeto crear el Sistema Nacional de Suministro Público y regular al Sistema Nacional de Contrataciones Públicas como parte de la Cadena Integrada de Suministro Público. Esta Ley fomenta a las MIPYMES a través del Programa Anual de Contrataciones (PAC), establece procedimientos de contratación bienes y servicios preferentes para MIPYMES a través de la licitación de menor cuantía, permite introducir procedimientos especiales dirigidos exclusivamente para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES) u otros grupos de interés vulnerables o bajo condiciones de protección social, así mismo, regula la Promoción de compras públicas sostenibles a fin de desarrollar e implementar procedimientos de contratación que permitan el desarrollo social, económico y la preservación ambiental, a partir de la identificación de sectores económicos tales como las MIPYMES;

Que, la Ley N.º 7264/2024, "Que crea el Fondo Nacional de Alimentación Escolar...", en su Artículo 3º, crea el Consejo Nacional de Alimentación Escolar (CONAE) y establece que la presidencia del mismo será ejercida por el Ministro de Desarrollo Social (MDS);

Que, la Ley N.º 4457/2012 "Para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES)" en su Artículo 2º define a las MIPYMES como "...las unidades económicas que, según la dimensión en que organicen el trabajo y el capital, se encuentren dentro de las categorías establecidas en la presente Ley y se ocupen del trabajo artesanal, industrial, agroindustrial, agropecuario, forestal, comercial o de servicio". En esa misma línea el artículo 5º clasifica a las mismas según los parámetros del número de trabajadores ocupados y el monto de facturación bruta anual; primando en caso de dudas, el nivel de facturación anual para categorizarlas en microempresas (MIE), pequeñas empresas (PE) y medianas empresas (ME), a los efectos de contar con una base de datos y registro del sector, para generar políticas públicas.;

  
Gabriela Cobos  
Secretaria General

  
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO  
SECRETARIA GENERAL

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----**

-2-

Que, la mencionada Ley de Promoción y Fomento, establece el marco normativo para el desarrollo y competitividad de las MIPYMES, destacando la importancia de su inclusión en las compras públicas, siendo la Autoridad de aplicación el Ministerio de Industria y Comercio, el cual conduce el Sistema Empresarial del Estado de las MIPYMES, convocando, coordinando y articulando las acciones necesarias de las diferentes instituciones que componen el Sistema, a través del Viceministerio de MIPYMES;

Que, el Artículo 22, establece que el Ministerio tendrá una base de datos oficial integrada a los Municipios y otras instituciones públicas y privadas, donde consten todas las MIPYMES del país registradas para la certificación de la existencia formal y legal de las mismas.

Que, el Artículo 31 de Simplificación de trámites de la mencionada Ley de MIPYMES, dispone que "Las instituciones y dependencias del Gobierno Central, Departamental y Municipal reducirán al mínimo indispensable los trámites y procedimientos exigidos para la constitución, registro, fiscalización y apoyo a las MIPYMES, así como para el cumplimiento de las obligaciones y la obtención de los beneficios a los que se refiere esta Ley; y deberán facilitar a las mismas el acceso a los recursos disponibles para su promoción y desarrollo"

El Decreto N.º 1584/2024 "Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7264/2024 ("Hambre Cero en nuestras escuelas y sistema educativo"), crea el Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en Nuestras Escuelas" y establece en su Artículo 32º.- Agricultura Familiar, que "El Programa deberá priorizar la adquisición de productos provenientes de la Agricultura Familiar, potenciar el desarrollo local a través de la vinculación de las MIPYMES en la cadena de valor generada por la Alimentación Escolar, institucionalizar los procesos de producción y formalización de la economía local, por medio de una asistencia técnica y capacitación financiera e impositiva...";

Que, la Resolución del CONAE N.º 001/2024 "Por la cual se aprueban los lineamientos para los servicios de alimentación escolar, en el marco del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en las Escuelas (PAE-H0), refiere en su ANEXO I: "Del fomento a las MIPYMES: Se establece como requisito contractual que los proveedores adjudicados para proveer servicios de alimentación escolar en el marco del PAE-H0 adquieran bienes y/o servicios de MIPYMES locales durante el periodo de duración de sus contratos, por un valor mínimo del 5% de los montos totales adjudicados. El porcentaje mínimo de adquisición de bienes y/o servicios de MIPYMES locales será actualizado anualmente mediante acto ...//



*G. D. C. Cobelo*  
Secretaria General



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----**

-3-

... // normativo del CONAE, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, como Órgano Rector del Sistema Nacional de Suministro Público y las entidades convocantes, asegurando que este porcentaje no sea inferior al 5%. Las Instituciones públicas competentes establecerán las directrices, canales y mecanismos de reporte del fiel cumplimiento del presente requisito.”;

Que, la Resolución del CONAE N.º 027/2024 “Por la cual se aprueba la Estrategia de vinculación a la cadena de valor del Programa de Alimentación Escolar Hambre Cero en nuestras Escuelas para la agricultura Familiar y las MIPYMES locales y se recomienda su utilización”, refiere en su ANEXO: “Relevamiento de la oferta: Es competencia del MAG y el MIC llevar adelante el relevamiento de la oferta potencial de productos/bienes y servicios a nivel territorial, poniendo esta información a disposición de las convocantes y empresas proveedoras de servicios en el marco del PAE-0 en sus plataformas digitales. Así mismo, se establece como metodología de trabajo, el desarrollo de Ruedas de Negocios integrales a ser coordinadas en conjunto por MAG, MIC y MDS, como organizadoras a nivel central.;

Que, como autoridad de aplicación de la Ley de MIPYMES, resulta necesario que el Ministerio de Industria y Comercio resuelva implementar el registro simplificado de habilitación especial y transitorio de MIPYMES de todo el territorio de la República del Paraguay, cuyas unidades económicas se dedican a los sectores de alimentos, en el marco del programa PAE-H0, así como la capacitación y asistencia técnica u otras medidas a ser realizadas para el apoyo a las MIPYMES, beneficiarias de este programa.

Que, para el registro mencionado, se requiere que la Dirección General de Formalización y Registro del Viceministerio de MIPYMES, dependiente del MIC, mantenga actualizado y en funcionamiento el registro mencionado durante la ejecución del programa, tomando la base de datos de empresas con RUC del país, compartidas por la DNIT, a fin de contar con base de datos debidamente identificados, poniendo a disposición la información al servicio de las convocantes y las empresas proveedoras de servicios;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, por Providencia D.A.A. N.º 213 de fecha 07 de agosto de 2024, manifiesta cuanto sigue: “Al respecto, esta asesoría legal, sin entrar a considerar las cuestiones técnicas propias de la pertinencia del presente proyecto, responsabilidad exclusiva y excluyente del viceministerio de MIPYMES, recomienda la remisión de estos autos a la secretaría general, a los efectos de proseguir con los tramites que correspondan”;

Gabriela Cobello  
Secretaría General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----

-4-

La Ley N.º 904/1963 "Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio", modificado por las Leyes Números 2961/2006 y 5289/2014" señala las funciones del Ministerio de Industria y Comercio;

El Decreto N.º 2.348/1999 "Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N.º 904/1963, y se deroga el Decreto N.º 902/1973", en el Art. 1º inciso B- señala: "El Ministerio de Industria y Comercio es el Jefe Superior y responsable de la formulación y ejecución de su política y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo".

**POR TANTO**, en uso de sus atribuciones legales

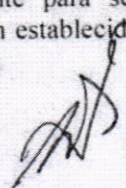
**EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.** Implementar durante la vigencia del Programa de alimentación escolar Hambre Cero en las Escuelas (PAE-H0), el registro simplificado de habilitación, especial y transitorio de MIPYMES de todo el territorio de la República del Paraguay, denominado "Base de datos de MIPYMES PAE-H0", cuyas unidades económicas se dedican a proveer en los sectores de alimentos; en el marco del Decreto N.º 1584/2024 "Por el cual se reglamenta la Ley N.º 7264/2024 "Hambre cero en nuestras escuelas y sistema educativo" y la Resolución CONAE N.º 001/2024 "Por la cual se aprueban los lineamientos para los servicios de alimentación escolar, en el marco del Programa de alimentación escolar Hambre Cero en las Escuelas (PAE-H0).

**Artículo 2º.** Disponer que la información de las MIPYMES potenciales beneficiarias en el marco del PAE-H0, serán verificadas y validadas por el Ministerio de Industria y Comercio (MIC) a través de los datos compartidos al mismo por parte de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios (DNIT), conforme a los parámetros de facturación bruta anual del año anterior al vigente para ser consideradas MIPYMES, criterio de categorización por facturación establecido en la Ley N.º 4457/2012, a ser considerado para el presente registro.

  
  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**





MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----**

-5-

- Artículo 3º.** Fomentar la realización de actividades como Ruedas de Negocios integrales, capacitación y asistencia técnica u otras medidas a ser promovidas para el apoyo a las MIPYMES del rubro alimentos, a fin de que se encuentren en condiciones de ser participantes de la cadena de valor del PAE-H0.
- Artículo 4º.** Establecer los requisitos para ser parte de la "Base de datos de MIPYMES PAE-HO" a aquellas unidades económicas que se dedican a proveer en los sectores de alimentos, a través de la provisión y elaboración de productos o servicios, que son: Contar con el Registro Único del Contribuyente; La actividad económica deberá estar vinculada al sector de alimentos; Encontrarse en cumplimiento con sus obligaciones tributarias.
- Artículo 5º.** Disponer que los proveedores adjudicados para proveer servicios de alimentación escolar en el marco del PAE-HO, deberán adquirir bienes y o servicios de MIPYMES locales durante el periodo de duración de sus contratos, por un valor mínimo del 5% u otro porcentaje establecido en la normativa vigente. Estos deberán contratar solamente a las MIPYMES que se encuentren en el "Registro de MIPYMES PAE-HO", a ser publicado de forma semestral por el Viceministerio de MIPYMES del MIC, con el fin de informar correctamente el cumplimiento a las convocantes.
- Artículo 6º.** Autorizar a la Dirección General de Formalización y Registro del Viceministerio de MIPYMES del MIC, a coordinar la "Base de datos de MIPYMES PAE-HO", para lo cual, se encargará de recibir de la DNIT el listado de empresas con los datos necesarios, a fin de oficializar la categorización de MIPYMES por facturación para su publicación en la página Web del MIC, poniendo a disposición la información al servicio de las convocantes, las empresas proveedoras adjudicadas y las MIPYMES, con la debida reserva de protección de datos confidenciales según la normativa vigente.
- Artículo 7º.** Autorizar a la Dirección General de Formalización y Registro del Viceministerio de MIPYMES del MIC a incluir a la "Base de datos de MIPYMES PAE-HO", a las empresas nuevas con RUC inscriptas en el año fiscal vigente, o, excepcionalmente a aquellas MIPYMES a solicitud de parte que no fueron incluidos por error u omisión, las cuales deberán demostrar tal situación y la pertinencia de ser incluidos.

  
Gabriela Cobelo  
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----

-6-

- Artículo 8º.** Establecer la vigencia de la "Base de datos de MIPYMES PAE-HO" y el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución: "Actividades Económicas vinculadas a la provisión de insumos y/o servicios en el marco del PAE-H0", a partir de la publicación en la página Web del MIC.
- Artículo 9º.** Autorizar a la Dirección General de Formalización y Registro a modificar, incluir, excluir y mantener actualizada la "Base de datos de MIPYMES PAE-HO" y las "Actividades Económicas vinculadas a la provisión de insumos y/o servicios en el marco del PAE-H0", debiendo bajo su responsabilidad, cuidar la integridad de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos precedentes.
- Artículo 10º.** Disponer que las MIPYMES identificadas a través de este procedimiento simplificado, podrán integrar el Registro Nacional de MIPYMES, siempre y cuando cumplan con la normativa vigente y procedimientos internos establecidos por el MIC como órgano de aplicación de la Ley N.º 4457/2012.
- Artículo 11º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.



Francisco Javier Giménez  
Ministro



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----**

-7-

**ANEXO I**

**"Actividades Económicas vinculadas a la provisión de insumos y/o servicios en el marco del PAE-H0"**

| N.º | Actividad Económica                                                                             |
|-----|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1.  | Acuicultura de agua dulce                                                                       |
| 2.  | Apicultura                                                                                      |
| 3.  | Bares y Hamburgueserías                                                                         |
| 4.  | Comercio al por mayor de alimentos, bebidas y tabaco a cambio de una retribución o por contrata |
| 5.  | Comercio al por mayor de carne, menudencias y productos derivados                               |
| 6.  | Comercio al por mayor de comestibles, excepto carnes                                            |
| 7.  | Comercio al por mayor de materias primas agrícolas                                              |
| 8.  | Comercio al por mayor de materias primas pecuarias y animales vivos                             |
| 9.  | Comercio al por mayor de productos agrícolas a cambio de una retribución o por contrata         |
| 10. | Comercio al por mayor de productos pecuarios a cambio de una retribución o por contrata         |
| 11. | Comercio al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercados             |
| 12. | Comercio al por menor de carnes y pescados                                                      |
| 13. | Comercio al por menor de frutas y verduras                                                      |
| 14. | Comercio al por menor de otros alimentos n.c.p.                                                 |
| 15. | Comercio al por menor de productos de panadería, confitería y pastelería                        |
| 16. | Comercio al por menor en hipermercados y supermercados                                          |
| 17. | Comercio al por menor en mini mercados y despensas                                              |
| 18. | Cría de aves de corral                                                                          |
| 19. | Cría de ganado porcino                                                                          |
| 20. | Cría de ganado vacuno con destino a la producción de carne                                      |
| 21. | Cría de ganado vacuno lechero                                                                   |
| 22. | Cultivo de algodón                                                                              |
| 23. | Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto                                         |
| 24. | Cultivo de caña de azúcar                                                                       |
| 25. | Cultivo de especias y plantas aromáticas, medicinales y farmacéuticas                           |
| 26. | Cultivo de estevia                                                                              |
| 27. | Cultivo de flores                                                                               |
| 28. | Cultivo de forrajes                                                                             |
| 29. | Cultivo de frutas con pepita y con hueso                                                        |
| 30. | Cultivo de frutos oleaginosos                                                                   |
| 31. | Cultivo de limón                                                                                |

Gabriela Cabello  
Secretaria General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----**

-8-

| N.º | Actividad Económica                                                                                |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 32. | Cultivo de naranja                                                                                 |
| 33. | Cultivo de otras cosechas no perennes n.c.p.                                                       |
| 34. | Cultivo de otras cosechas perennes n.c.p.                                                          |
| 35. | Cultivo de otras fibras vegetales                                                                  |
| 36. | Cultivo de otras frutas cítricas n.c.p.                                                            |
| 37. | Cultivo de otras frutas tropicales y subtropicales n.c.p.                                          |
| 38. | Cultivo de otras frutas y frutos secos arbóreos y de arbustos                                      |
| 39. | Cultivo de otros cereales y otras semillas oleaginosas n.c.p.                                      |
| 40. | Cultivo de piña                                                                                    |
| 41. | Cultivo de pomelo                                                                                  |
| 42. | Cultivo de sésamo                                                                                  |
| 43. | Cultivo de soja                                                                                    |
| 44. | Cultivo de tabaco                                                                                  |
| 45. | Cultivo de uvas                                                                                    |
| 46. | Cultivo de yerba mate                                                                              |
| 47. | Cultivo de arroz                                                                                   |
| 48. | Cultivo de banana                                                                                  |
| 49. | Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas                                        |
| 50. | Cultivo de legumbres                                                                               |
| 51. | Cultivo de maíz                                                                                    |
| 52. | Cultivo de mandioca, papa y batata                                                                 |
| 53. | Cultivo de productos agrícolas en combinación con la cría de animales                              |
| 54. | Cultivo de trigo                                                                                   |
| 55. | Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal                                         |
| 56. | Elaboración de almidones y productos derivados del almidón                                         |
| 57. | Elaboración de chipas                                                                              |
| 58. | Elaboración de comidas y platos preparados                                                         |
| 59. | Elaboración de galletitas y bizcochos                                                              |
| 60. | Elaboración de leches y productos lácteos                                                          |
| 61. | Elaboración de otros productos alimenticios n.c.p.                                                 |
| 62. | Elaboración de otros productos de molinería n.c.p.                                                 |
| 63. | Elaboración de otros productos de panadería n.c.p.                                                 |
| 64. | Elaboración de productos de panaderías (PANADERIA)                                                 |
| 65. | Expendio a la mesa de comidas preparadas en restaurantes                                           |
| 66. | Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne elaboración de subproductos cárnicos n.c.p. |



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA  
Y COMERCIO

Resolución N.º 745

**POR LA CUAL SE IMPLEMENTA EL REGISTRO SIMPLIFICADO DE HABILITACIÓN ESPECIAL Y TRANSITORIO DE MIPYMES DE TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, CUYAS UNIDADES ECONÓMICAS SE DEDICAN A LOS SECTORES DE ALIMENTOS ENMARCADOS EN EL DECRETO N.º 1584/2024 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N.º 7264/2024 ("HAMBRE CERO EN NUESTRAS ESCUELAS Y SISTEMA EDUCATIVO") Y LA RESOLUCIÓN CONAE N.º 001/2024 "POR LA CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA LOS SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR HAMBRE CERO EN LAS ESCUELAS (PAE-H0). -----**

-9-

| N.º | Actividad Económica                                                                                      |
|-----|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 67. | Matanza de ganado porcino y procesamiento de su carne                                                    |
| 68. | Matanza de ganado vacuno y procesamiento de su carne                                                     |
| 69. | Matanza y procesamiento de carne de aves                                                                 |
| 70. | Molienda de arroz y fabricación de productos de arroz                                                    |
| 71. | Molienda de maíz y fabricación de productos de maíz                                                      |
| 72. | Molienda de trigo y fabricación de productos de trigo                                                    |
| 73. | Otras actividades de agricultura, ganadería y caza n.c.p.                                                |
| 74. | Otros servicios de apoyo a la agricultura n.c.p.                                                         |
| 75. | Otros servicios de comida n.c.p.                                                                         |
| 76. | Otros servicios de suministro de alimento para consumo inmediato n.c.p.                                  |
| 77. | Otros tipos de expendio de alimentos ncp                                                                 |
| 78. | Pesca de agua dulce                                                                                      |
| 79. | Procesamiento y conservación de pescado, crustáceos y moluscos                                           |
| 80. | Producción de huevos                                                                                     |
| 81. | Restaurantes y parrilladas                                                                               |
| 82. | Restaurantes, Bares y Cantinas                                                                           |
| 83. | Venta al por menor de frutas y verduras (VERDULERIAS-FRUTERIAS)                                          |
| 84. | Venta al por menor de leche, productos lácteos y huevos en almacenes especializados.                     |
| 85. | Venta al por menor de productos cárnicos y menudencias (CARNICERIA)                                      |
| 86. | Venta al por menor de productos de panadería y confitería (PANADERIA-CONFITERIA)                         |
| 87. | Venta de comidas y bebidas por vendedores ambulantes                                                     |
| 88. | Venta de productos diversos: alimentos, electrodomésticos., bebidas y tabaco entre otros- (SUPERMERCADO) |
| 89. | Venta de productos diversos-de alimentos, bebidas y tabaco, otros- (DESPENSA)                            |

Gabriela Corralo  
Secretaria General



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL